



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA RENENERGY S.A.

OTORGADA POR:

SR. CARLOS MARTIN RIVADENEIRA ICAZA

SR. DIEGO ESTEBAN RIVADENEIRA ICAZA

CUANTÍA: USD.\$/1.800,00

HJML

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día



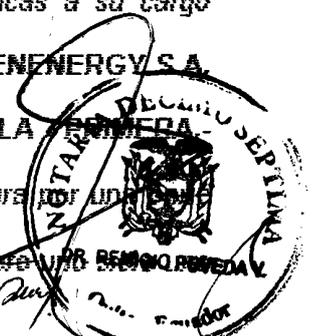
MIÉRCOLES DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, ante mí Doctor **REMIGIO POVEDA VARGAS, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO,**

1

Notaria

Comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor **CARLOS MARTIN RIVADENEIRA ICAZA**, de estado civil soltero; y, el señor **DIEGO ESTEBAN RIVADENEIRA ICAZA**, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estados cíviles antes anotados, domiciliados en la ciudad de Berlín - Alemania, de paso por esta ciudad de Quito y en esta ciudad de Quito respectivamente; hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por sus documentos de identificación que me presentan doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta que transcrita íntegramente a continuación dice: **"SEÑOR NOTARIO:** En el libro de escrituras públicas a su cargo sírvase agregar la siguiente escritura de constitución de la compañía **RENENERGY S.A.** la misma que responde a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA COMPARECIENTES.** Comparece a la celebración de la presente escritura por un lado el señor Carlos Martin Rivadeneira Icaza, con cédula de ciudadanía número **14.6.12**

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



uno siete cero nueve dos ocho cinco (1711709285), ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Berlín, Alemania, de paso por esta ciudad de Quito; y, el señor Diego Esteban Rivadeneira Icaza, con cédula de ciudadanía número uno siete uno uno dos cuatro seis dos uno tres (1711246213), ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, Ecuador. Todos los comparecientes se encuentran legalmente capaces para obligarse, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION.** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante este instrumento, la compañía que se denominara **RENENERGY S.A.**, como consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultanea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresa a todas y cada una de las siguientes cláusulas de este contrato.

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos:

I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.- RENENERGY S.A., es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se la designará simplemente como la Compañía. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** Su domicilio principal será en la población de Machachi, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, República de Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** El objeto social de la compañía es: a) Generación de energía no convencional, hidráulica, eólica, fotovoltaica y térmica a partir de biomasa y biocombustibles; b) cogeneración eléctrica en el territorio continental Ecuatoriano y en el Archipiélago de Galápagos, inyección y comercialización de energía eléctrica en el



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000002

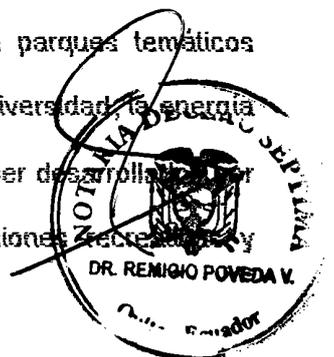
sistema nacional integrado y en sistemas no integrados de conformidad con la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y la Resolución del Consejo Nacional de Electricidad número CONELEC CERO CERO CUATRO - DOS MIL ONCE (No. CONELEC 004-2011); c) Construcción de represas, presas de tierra, hormigón y mixtas, centrales meteorológicas, embalses, azudes, túneles, canales y obras de ingeniería hidráulica e hidroeléctrica, construcción de casas de máquinas, importación e instalación de turbinas hidráulicas, construcción de vertederos, tubería forzada, construcción de parques eólicos, importación e instalación de todo tipo de aerogeneradores, construcción e instalación de parques solares fotovoltaicos flotantes y en tierra firme, importación, fabricación e instalación de células fotovoltaicas y paneles solares para uso residencial, industrial, agroindustrial y de generación fotovoltaica en sistemas fotovoltaicos conectados a redes o para sistemas aislados con baterías; d) Importación, comercialización, distribución y venta de toda clase de equipos para la generación transformación y distribución eléctrica convencional y no convencional, tales como generadores hidráulicos, eólicos, fotovoltaicos, térmicos, inversores, edificios de inversores, transformadores, cables eléctricos y accesorios eléctricos de todo tipo, sub estaciones, luminarias de todo tipo, baterías, equipos electrodomésticos en general; e) construcción instalación y tendido de líneas de alta, media y baja tensión, grupos electrógenos y turbinas para la generación eléctrica térmica convencional y no convencional, importación y fabricación de todo tipo de calentadores solares, calderos, generadores y motores eléctricos y de combustión interna; g) Importación, comercialización, distribución y venta de todo tipo de vehículos livianos y pesados, eléctricos, híbridos y de combustión interna y sus repuestos, partes y piezas; h) Desarrollar actividades relacionadas al turismo enfocado al tema de la generación de energías limpias y la protección del medio ambiente, ya sea en el continente o en las Islas Galápagos, mediante la construcción de parques temáticos relativos a la generación de energía limpia, el medio ambiente, la biodiversidad, la energía solar y el sol dentro y alrededor de los parques o granjas solares a ser desarrollados por el consorcio, para lo cual construirá edificaciones y otras instalaciones recreativas y

3

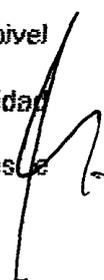


Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



didácticas para desarrollar la actividad turística señalada tanto en tierra firme como flotantes, pudiendo incursionar en la actividad de agencias de viajes y turismo, adquisición, venta, alquiler y operación de yates y otras embarcaciones, preparación y venta de paquetes turísticos, hotelería, centros de diversión y otros relacionados al turismo; i) Realizar los estudios de pre factibilidad, factibilidad y diseño final de ingeniería para la construcción del parques solares en el Archipiélago de Galápagos y en el territorio continental del Ecuador; j) Importación, comercialización, distribución, compra y venta de paneles solares, inversores, edificios de inversores, material eléctrico y accesorios de todo tipo, cables eléctricos para corriente continua y alterna, transformadores, aisladores, baterías solares, accesorios, luminarias de todo tipo, postes, soportes, malla perimetral, equipos electrónicos, software y hardwares para el funcionamiento del parque solar, realizar la construcción del parque solar o contratar su construcción bajo la modalidad EPC en forma total o parcial, tanto para la generación de energía eléctrica continua fotovoltaica DC como para su inversión a corriente alterna AC y su inyección a la red, operar el parque solar durante toda la vida útil del proyecto, inyectar corriente eléctrica generada a la red o a la línea de media tensión a construirse, comercializar y facturar la energía eléctrica inyectada a la red y administrar el parque solar y sus recursos; k) Realización de proyectos de eficiencia energética en los áreas de edificación, industria, transporte y agricultura, así como la realización de las medidas oportunas de carácter técnico o económico según se establezca como resultado de los análisis realizados en dichos proyectos; l) Diseño, construcción, gestión y mantenimiento de plantas de biogás, m) Realizar actividades de mantenimiento y gestión de campos solares fotovoltaicos y eólicos; n) El negocio inmobiliario, esto es: compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, anticresis, lotización, urbanización, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros; o) Participación a través del portal de compras públicas, en licitaciones e invitaciones a nivel nacional para proveer bienes y servicios al sector Público dentro de las áreas de actividad del Consorcio y en las licitaciones internacionales, participar en ferias nacionales.





Dr. Remigio Poveda Vargas

0000003

internacionales para promocionar sus bienes y servicios y en ferias inversas para la adquisición de bienes y servicios; p) Asesoría en general y gestión de proyectos empresariales, manejo de riesgos; q) La administración, explotación de patentes o privilegios de invención, variedades vegetales, marcas de fábrica o de servicios, nombre o designaciones de origen y marcas distintivas, con la autorización expresa del titular o mediante la cesión de derechos de exclusividad otorgados por el IEPI; r) Actuar como mandataria, comisionista o representante de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras dentro del giro ordinario de sus negocios. **ARTICULO CUARTO.- MEDIOS.-**

Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, accesorios y/o complementarios a su objeto, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la Ley Ecuatoriana. Podrá realizar todas las gestiones que sean necesarias ante el CONELEC, Ministerio del Medio Ambiente, INGALA y otras

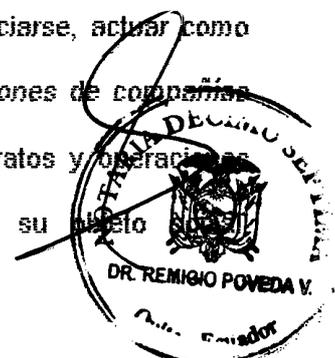


instituciones para obtener los respectivos contratos como generador no convencional de energía eléctrica, compra, alquiler u otra forma de adquisición de terrenos para desarrollar

Notaria 17

as actividades de generación no convencional de energía eléctrica y otras contempladas en su objeto, tramitación de créditos y garantías bancarias a nivel nacional e internacional, constitución de fideicomisos, realizar alianzas estratégicas e incorporar compañías e inversionistas nacionales y extranjeros a fin de llevar adelante los proyectos específicos contemplados en el objeto social. La compañía podrá participar a través del portal de compras públicas, en licitaciones e invitaciones a nivel nacional para proveer bienes y servicios al sector Público dentro de las áreas de actividad del objeto social y en las licitaciones internacionales, participar en ferias nacionales e internacionales para promocionar sus bienes y servicios y en ferias inversas para la adquisición de bienes y servicios. En consecuencia, la Compañía podrá dedicarse a la representación de firmas nacionales o extranjeras a fines a su objeto, pudiendo además asociarse, actuar como intermediaria, agente, representante o adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse y celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza relacionadas con su objeto

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



51

ARTICULO QUINTO.- PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido éste plazo, La compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieran prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **ARTICULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Si por resolución válida de la Junta General de Accionistas o porque llegaren a ocurrir cualquiera de las causales previstas en la Ley de Compañías la empresa tuviera que disolverse anticipadamente o liquidarse, el Gerente General actuará como liquidador por parte de la Sociedad, pudiendo ser reemplazado en caso de impedimento o ausencia por el Presidente o por la persona que la Junta designe.- La propia Junta conocerá y resolverá sobre los informes de liquidación. II.- **DEL CAPITAL.- ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.-** El capital social suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una. **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCION.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitieran en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general. Este derecho preferente no se aplicará en el caso de que el accionista se encuentre en mora del pago de su suscripción, mientras no haya pagado lo que se estuviere adeudando por tal concepto. **ARTICULO NOVENO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. III.- **DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- EXPEDICION DE TITULOS.-** Las acciones



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000004

constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas que consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales; asimismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.



IV.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO

DECIMO CUARTO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas,

Notaria

17) **organo supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General**

de la misma. **A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la

Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios

reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley de Compañías y los Reglamentos

de la Superintendencia de Compañías en lo que fueren aplicables y los presentes

estatutos exigen. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son

atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las

obligaciones que la Ley de Compañías y los presentes estatutos señalan como de su

competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y

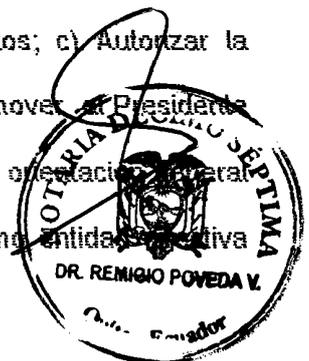
órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la

constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente

y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general

de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad privativa

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



7

suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley de Compañías y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; y, cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley de Compañías y los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión.- El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o



0000005

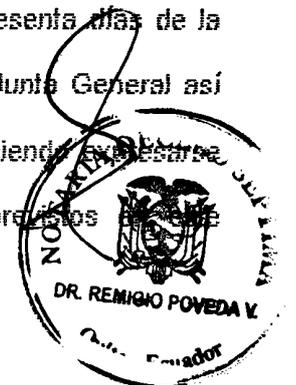
Dr. Remigio Poveda Vargas

Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- QUORUM MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad del capital pagado.- Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos

9



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

ARTICULO, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley de Compañías, un accionista podrá ser representado en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria mediante una carta - poder o por su mandatario quién entonces deberá acreditarlo mediante un poder notarial general o especial. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los ARTICULOS anteriores, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se elijere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **B. EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPANIA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente General hasta que se nombre nuevo funcionario. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son



0000006

Dr. Remigio Poveda Vargas

deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Convocar a Junta General de Accionistas en los casos establecidos en este Estatuto y la Ley de Compañías; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley de Compañías y los presentes estatutos. C.- EL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO.- DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.-**



11

Notaria **17** responde al Gerente General de la Compañía la representación legal judicial y extrajudicial de la misma. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a las leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; c) Preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General; d) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas.

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; f) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; g) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; h) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; i) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; j) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; k) Librar, aceptar, endosar y avalar pagarés, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito; l) Celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones financieras; m) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; n) Convocar a Junta General de Accionistas en los casos establecidos en este Estatuto y la Ley de Compañías; ñ) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley de Compañías y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **V.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. **VI.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- APROBACION DE BALANCES.-** El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, a



0000007

Dr. Remigio Poveda Vargas

memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- FONDO DE**

RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-**

RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-

Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el ARTICULO precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será

necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa decisión de la

Junta General de Accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **VII.- DISPOSICIONES**

VARIAS. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a su Presidente y al Gerente General; a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, y; a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- NORMAS**

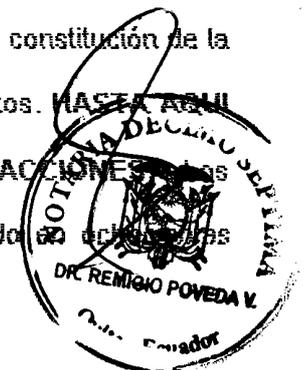
SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUI**

LOS ESTATUTOS.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social dividido

Notaria 17

13

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



(800) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL DE ACCIONES
Carlos Martin Rivadeneira Icaza	799.00	799.00	799
Diego Esteban Rivadeneira Icaza	1.00	1.00	1
	<u>800.00</u>	<u>800.00</u>	<u>800</u>

La nacionalidad de los accionistas es ecuatoriana, así como también la inversión por ellos realizada, que es nacional en su totalidad. **QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según aparezca del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Que autorizan a la licenciada Paulina Arévalo, para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; c) Que autorizan a la licenciada Paulina Arévalo para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía haya realizado a la licencia Paulina Arévalo en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución; y d) Que confieren poder especial, amplio y suficiente, cual en Derecho es necesario a la licenciada Paulina Arévalo para que acuda en forma personal a efectuar gestiones ante las autoridad tributaria, y de igual forma a que suscriba en forma individual

14.



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000008

cualquier solicitud, contestación, requerimiento y en general cualquier documento ante la autoridad tributaria, Servicio de Rentas Internas, en relación a la obtención del RUC de la Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompaña.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por la Doctora Yadira Cajilema., afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número ocho mil novecientos treinta y cinco. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-

15



Notaria  SR. CARLOS MARTIN RIVADENEIRA ICAZA ✓

C.C. 1711709285



SR. DIEGO ESTEBAN RIVADENEIRA ICAZA ✓

C.C. 171124621-3



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDELA DE **CIDADANIA**
APELLIDOS Y NOMBRES
**RIVADENEIRA ICAZA
CARLOS MARTIN**
LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
SAN ELAS**
FECHA DE NACIMIENTO: **1977-09-18**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Soltero**

171170928-5



INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

E23434222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RIVADENEIRA CHECA DIEGO MAURICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ICAZA ENDARA DOLORES MARGARITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2010-12-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-20

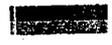


00001822



DIRECTOR GENERAL

DIRECTOR GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

2650319



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA

171124621-3

0000009

APELLIDOS Y NOMBRES
RIVADENEIRA ICAZA
DIEGO ESTEBAN

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO 1976-05-05

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
ADRIANA PATRICIA
ZURITA GUEVARA



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

E444414444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RIVADENEIRA CHECA DIEGO MAURICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ICAZA ENDARA DOLORES MARGARITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-12-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-20



00001300

[Signature]
DIRECCIÓN GENERAL

[Signature]
TITULAR CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 0705/2011

352-0076 NÚMERO
1711246213 CÉDULA

RIVADENEIRA ICAZA DIEGO ESTEBAN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
BENALCÁZAR PARROQUIA ZONA

[Signature]
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7429614
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RIVADENEIRA ICAZA CARLOS MARTIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/05/2012 12:44:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- RENENERGY S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

0000010

**DEPOSITO A PLAZO No. 261544789
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
RENENERGY S. A.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
RIVADENEIRA ICAZA CARLOS MARTIN Id No. 1711709285		\$ 799.00
RIVADENEIRA ICAZA DIEGO ESTEBAN Id No. 1711246213		\$ 1.00
TOTAL:		\$ 800.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	1.50	2012-07-11
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800.00	6.00	805.88

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de esta depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

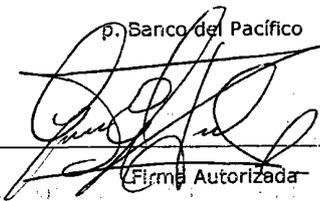
Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Quito, 2012-01-13

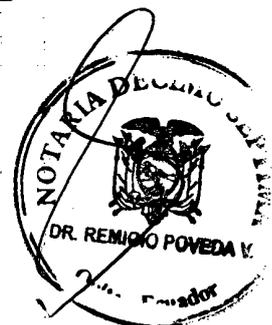
**BANCO DEL PACIFICO S.A.
CIN EL ESCUQUE**

p. Banco del Pacífico



Firma Autorizada

guerra cifuentes cesar ernesto

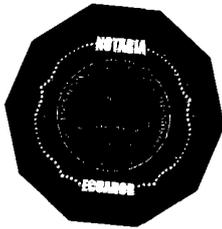


N° 0480456

REV. 02/2006

2-011679

Se otorgó, ante mí el Notario la presente escritura pública de: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA RENENERGY S.A., otorgada por: SR. CARLOS MARTIN RIVADENEIRA ICAZA Y OTRO; y, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al dieciséis de mayo del dos mil doce.




DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO


NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Snyris y Guacía Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

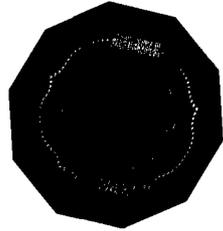


Dr. Remigio Poveda Vargas

0000011

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA RENENERGY S.A., otorgada en esta Notaria, el dieciséis de mayo del dos mil doce, de su aprobación mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.002566, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veintitrés de mayo del dos mil doce.- Quito a, veintinueve de mayo del dos mil doce.

[Handwritten Signature]
DR. REMISIO PAVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO




NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria 17

RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 128 del Repertorio y 109 del Registro Mercantil.- Machachi hoy Viernes 20 de Junio del 2012 a las ocho horas. *[Handwritten Signature]* El Registrador.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTÓN MEJÍA



Dr. Marco Albán Núñez
REGISTRADOR

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

18906

Quito, 11 JUL 2012

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RENENERGY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL